



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0626
RADICADO N° 2019-00544-00

Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Verbal Sumario de REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA –EXONERACIÓN–, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibidem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, la cual se celebrará por la plataforma Microsoft TEAMS el día VIERNES VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE: si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Conforme al Art. 392 del C.G.P., se DECRETAN las pruebas oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al libelo genitor, consistente en: *i)* Registro Civil de Nacimiento de SANTIAGO MORALES MURIEL; *ii)* Audiencia de Fallo, Radicado 2000-00512 del Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, del 17 de agosto del 2000; *iii)* Acta de no conciliación, Radicado: 02-45375-18 de la Comisaría de Familia Comuna Ochenta de San Antonio de Prado.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada por la parte.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

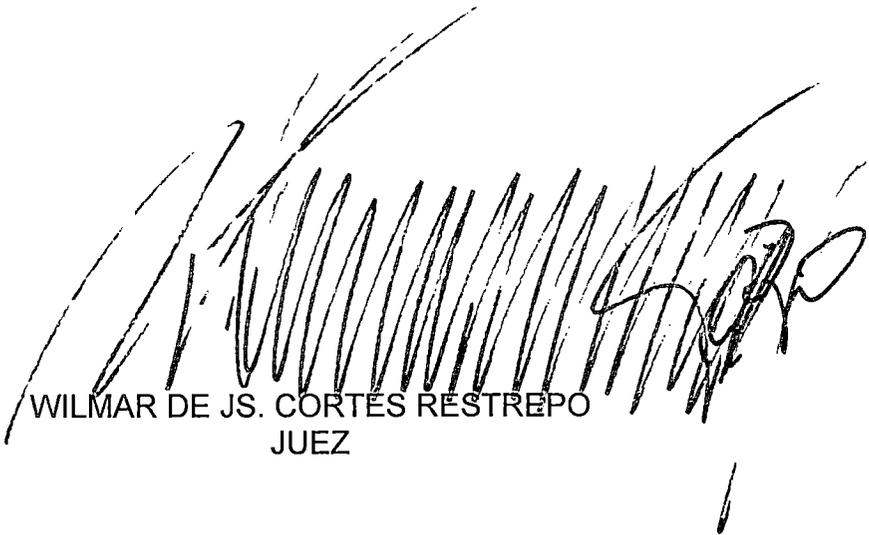
1. APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al libelo genitor, consistente en: *i)* Cédula SANTIAGO MORALES MURIEL; *ii)* Certificado laboral de la empresa UNITEC; *iii)* Certificado de estudio del Politécnico Andino Iberoamericano; *iv)* Sentencia No. 35 de 2012 del Juzgado Promiscuo de Familia del 13 de junio de 2012.

2. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada por la parte.

C. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO A LAS PARTES.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO
JUEZ